

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE**

**LA**

*PROVINCIA DE ZARAGOZA.*

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ZARAGOZA.**

*Núm. 102.*

*Circular núm. 34.*

*Direccion de Beneficencia. Negociado 4.º*

Con el fin de reunir los da-

tos necesarios para formar la estadística de beneficencia, y de conformidad con lo prevenido por la Direccion general, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, me remitirán en el preciso término de ocho dias, un estado arreglado al modelo que se inserta a continuacion, en que se demuestre la estension que han tenido los socorros domiciliarios en el año pasado de 1851. Zaragoza 3 de Febrero de 1853. = Simon de Roda.

**BENEFICENCIA PUBLICA.**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Socorros domiciliarios.*

**ESTADO** que manifiesta la estension que han tenido los socorros



Núm. 103.

Gobierno Militar de esta Plaza y Comandancia general de la provincia.

Los señores Gefes, oficiales y tropa retirados en esta Capital, se serviran pasar á casa de su respectivo habilitado los dias 8, 9 y 10 del actual, á recibir la primera mensualidad del corriente año; verificándolo el 11, 12 y 13 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces, los residentes en los demas partidos de la provincia. Zaragoza 7 de Febrero de 1852. = Navarro.

Núm. 104.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

De imperiosa necesidad es el poner coto al abuso que se observa en esta ciudad de cargar los carros que transitan por sus calles de un peso tan excesivo, que para conseguir su arrastre tienen que llevar cuatro, cinco ó mas caballerías de mucha fuerza imposibilitando las mas veces al conductor para obrar de modo que no sucedan desgracias, que con menor número de caballerías les sería fácil evitar. El deber sagrado de poner los medios para que no se repitan sucesos, que por desgracia son demasiado frecuentes, los perjuicios que se irrógan á los edificios de la poblacion, y la consideracion de que el empedrado sufre con semejante abuso un detrimento tal, que no hay fondos suficientes con que poder subvenir á los gastos que por ellos se ocasionan, ha determinado el Excmo. Ayuntamiento acordar lo siguiente:

1.º No se permitirá transitar por las calles de esta ciudad carruage alguno que conduzca mas peso que el de cien arrobas, ni que lleve para su arrastre mas de tres caballerías.

2.º Los conductores de leña floja ó fornilla y de paja descargarán las pulseras de sus carros al entrar en la poblacion, para evitar que con su volúmen obstruyan las calles de tal manera, que imposibiliten el tránsito por ellas y causen perjuicios en las casas.

3.º Los alfareros y fabricantes de yeso, que tienen sus fábricas cerca de las puer-

tas de la ciudad, harán introducir por la mas inmediata las leñas que necesiten.

4.º Los traginantes que conduzcan en sus carros mas de cien arrobas, si los efectos fueren de los sujetos al pago de derechos de puertas ó arbitrios municipales y con destino al consumo de la poblacion, podrán dejar el exceso en los fieltos de las puertas del Angel, Cármen y Quemada, satisfaciendo préviamente el importe total del cargamento, donde se les admitirá por el tiempo que necesiten para su trasporte, sin que este pueda exceder de tres horas. Si estando los efectos del cargamento sujetos al pago de derecho de puertas ó arbitrios municipales, fuesen conducidos á depósito deberán llevarse al almacén del Excmo. Ayuntamiento, establecido á las afueras de la puerta del Angel. Y cuando los efectos sin estar sujetos al pago de dichos impuestos lo estuvieren sí al registro, se descargará el exceso que hubiere en el depósito establecido por el Excmo. Ayuntamiento á las afueras de la puerta del Angel, donde se custodiará por el tiempo que necesiten sus dueños para el trasporte, que nunca deberá exceder de tres horas.

5.º Los carromateros tendrán que ir siempre con el cabestrillo de la caballería de varas en la mano para detener el carro y dar lugar con ello á que se separen los niños ó personas que no lo hubiesen visto; sin que se tenga contemplacion alguna con los que faltasen á esta prevencion, que á mas de satisfacer la multa de diez reales vellon, quedarán sujetos á la responsabilidad impuesta por el código penal.

6.º Los dependientes de puertas impedirán la entrada y salida en la ciudad de carruages, que ya por el peso de su cargamento, volúmen de este ó número de caballerías que lleven se hallen comprendidos en las precedentes disposiciones, siendo responsables de las faltas que en estas se cometan é incurriendo por ello en la multa de cuarenta reales vellon por la primera vez y pérdida de sus destinos por la segunda.

7.º Exceptúanse del cumplimiento de estas disposiciones únicamente los coches-diligencia y correo, los que habrán de dirigirse precisamente por las calles que se les señale de tránsito; pero quedando siempre sujetos á las multas y penas que están impuestas en bandos de buen gobierno á sus conductores por correr á la entrada ó salida de la poblacion y sus arrabales.

8.º Las disposiciones de este bando empezarán á regir desde el dia 20 del corriente.

Conforme en un todo con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, he acordado publicar

el presente bando para su mas puntual cumplimiento. Zaragoza 7 de Febrero de 1853 —Antonio Candalija.—D. O. D. S. S.—Gregorio Ligero, secretario.

Núm 105.

*Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Octubre 1852.*  
 Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	204.505,12
Productos del puente de piedra.	45,150,
Id. de montes.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	66 268 20
Id. extraordinarios.	2.533, 8
Id. de puentes.	
Id. de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por id. á la industrial y de comercio.	21.446,23
Por id. sobrante del derecho de puertas.	
	} 21.446,23
<b>Total cargo.</b>	<b>339.903,29</b>

DATA.	Personal.	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas	12 304,30	304, 2	12 608,32
Suscripciones.		30,	30,
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.		384,	384,
Elecciones.		453, 2	453, 2
Art. 2.º Policia d seguridad.	5.708,		5 708,
Art. 3.º Alumbrado		35 373,	35 373,
Limpieza.		20 384,	20 384,
Arbolado.	1 282,22	20,	1 302,22
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de los maestros y demas dependientes.	458,11	1 166,	1.624,11
Gastos de las escuelas		209,17	209,17
Art. 5.º Beneficencia		12 643,14	12 643,14
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. del puente de Piedra.		132515,26	132.515,26
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas depens			
Manutencion de presos pobres.			
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demas empleados.	620,		620,
Para gastos de deslinde y amojonamº			
Art. 9.º Cargas.	997,28	4 029,	5.026,28
Art. 11. Imprevistos		180,	180,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>21 371,23</b>	<b>207693 27</b>	<b>229.063,16</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 339 903,29  
 Id. la data. . . . . 229 063 16

*Existencia para el mes siguiente.* . . . . 110.838,13

De forma que importando el cargo rs. vn. 339.903 rs. 29 mrs. y la data 229 065 rs. 16 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de ciento diez mil, ochocientos treinta y ocho rs. trece mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1852 —V.º B.º El Alcalde Corregidor, P. A., Manuel Sancho.—El Depositario, Andres Martin.

**PARTE NO OFICIAL.**

Prontuario para el uso del papel sellado ó aplicacion práctica del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y la instruccion de 1.º de Octubre del mismo año, por D. Miguel Garcia Noblejas, notario de reinos del ilustre colegio de Madrid y escribano numerario del Juzgado de las afueras.—Cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, por D. Miguel Garcia Noblejas: estas dos obritas han sido recomendadas por el Gobierno en Real orden de 23 de Diciembre último, para su adquisicion á todas las oficinas del Estado, tribunales, juzgados, escribanias y ayuntamientos para facilitar el verdadero uso que deba hacerse del papel sellado.—Se venden en la imprenta y libreria de Vicente Andres, Cuchilleria número 90.

**CUADRO METRICO.**

*En el Boletin de 24 de Diciembre último, fué recomendado á las dependencias de Gobernacion, Ayuntamientos, Tribunales &c., el de D. Antonio Valcárcel y Quiroga. Su adquisicion es obligatoria, su coste de abono en cuentas y su uso para el año próximo. Despáchase en la imprenta de este periódico á siete rs. ejemplar.*

**ZARAGOZA:**

**Imprenta Nacional.**